



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Magistrada: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2020-00056-01  
Demandante : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO  
Demandado : RAÚL DÍAZ TORRES  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO**

Se procede a resolver la recusación para continuar conociendo el presente asunto en segunda instancia, formulada por la parte ejecutante en mi contra, en calidad de integrante de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

**2.- CONSIDERACIONES**

La causal invocada como constitutiva de la recusación formulada es la segunda enlistada en el artículo 141 del C.G.P., la que para mayor claridad se pasa a transcribir:

*“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el*

*numeral precedente" ( o sea "...cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad").*

Como supuestos fácticos se enlista en esencia la actuación surtida en el presente proceso a partir de la demanda formulada por intermedio de apoderado el 06 de febrero de 2020, destacándose el recurso de apelación formulado por la parte recusante contra el auto de 13 de marzo de 2020 que revocó el mandamiento de pago, que fuera resuelto por la Sala Segunda de Decisión de la que hago parte, por auto proferido el pasado 09 de junio, confirmando el proveído de primera instancia, del que afirma la parte recusante "INTIMA y ERRADA convicción de ERRORES DE HECHO y de DERECHO erróneamente le dio un EXCESO de VALOR PROBATORIO y ULTRA y EXTRA PETITA al simple ACTO de la REVOCATORIA del PODER", y que la Sala omitió y se abstuvo de pronunciarse sobre los argumentos jurídicos esbozados por la ejecutante en el recurso de apelación, auto del que se solicitó su adición, aclaración y corrección, que fuera denegada por la Sala.

Del sustento fáctico que apoya la causal de recusación planteada, fluye sin dificultad que como integrante de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, no conocí del proceso ni realice al interior del mismo, cualquier actuación en instancia anterior, es decir en primera instancia, requisitos previstos en el transcrito numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., constitutivos de la esgrimida causal, como tampoco se anuncia ni se advierte, que igualmente se predique tales supuestos fácticos, respecto de mi cónyuge o alguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, que por tanto se configure la esgrimida causal de recusación.

De esta forma, NO SE ACEPTA la recusación que contra la suscrita formuló la parte ejecutante en mi calidad de integrante de la Sala Segunda de

Decisión Civil Familia laboral y, a tono con los mandatos del inciso 6 del artículo 143 del C.G.P., se remitirá la actuación al Magistrado de la siguiente Sala de Decisión por orden alfabético de apellidos, Doctor EDGAR ROBLES RAMÍREZ, para el trámite y decisión de la recusación.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**1.- NO ACEPTAR** la recusación formulada por la ejecutante doctora MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO.

**2.- ORDENAR** remitir la actuación al despacho del Magistrado EDGAR ROBLES RAMÍREZ, para el trámite y decisión de la presente recusación.

Notifíquese,



**ENSHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Ensheilla Polanía Gómez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ea152f9fab530ff95e01fd2b0db63c32b74d8b4b808c40c9ab6d1b60515cd**

Documento generado en 10/10/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>